





UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE ABOGACIA
SEDE BERAZATEGUI

***“LOS ESTEREOTIPOS Y LOS JURADOS POPULARES: UN ANALISIS DE LOS
MECANISMOS DE CONTROL DE SESGOS EN MATERIA DE GÉNEROS.”***

Alumno: Vega Fernando Osvaldo.

DNI N°: 35.497.332.

Legajo: J1-2092

Teléfono: 15 2472-0624

Tutor: Álvarez, Javier Teodoro.

Correo electrónico: vegafernandoosvaldo@gmail.com

Localización: Sede Anexo Sur – Localización Berazategui –

Fecha de Presentación: 14 de junio de 2023.

Título a Obtener: Abogado.

*Lugar de presentación: Chacabuco 90 piso 6-Oficina de la secretaria de la carrera de
Abogacía.*

AGRADECIMIENTO

En este acontecimiento tan importante de mi vida que marcara un antes y un después me gustaría transcribir un versículo en específico de la biblia que se encuentra en Romanos 11:36 *“Porque de él, y por él, y para él, son todas las cosas. A él sea la gloria por los siglos. Amén.”* Y por medio de este versículo le agradezco a mi Dios Jesús por haberme permitido llegar a esta instancia y haberme dado la capacidad necesaria para sortear cada obstáculo el cual se presentaron ante mí y a pesar de que he tenidos tropiezos y hasta he llegado a dudar de mí mismo, mi Señor nunca permitió que bajara los brazos poniendo siempre a personas a mi alrededor para motivarme y seguir avanzando, de esta forma también agradezco a mis padres quienes fueron los principales pilares de mi vida, los cuales siempre fomentaron el esfuerzo y la superación personal, a ellos les estoy eternamente agradecido por ayudarme a cumplir un sueño que empezó desde muy chico y que hoy se transformó en una realidad.

ÍNDICE

1. Área Temática	2
2. Justificación / Fundamentación.....	2
3. Hipótesis	2
4. Preguntas Problemas	2
5. Objetivos	3
5.1 Objetivo Principal	3
5.2 Objetivos secundarios	3
6. Marco teórico (preliminar).....	3
7. Tipo de Estudio o Investigación.....	3
8. Referencias bibliográficas y bibliografía (preliminar)	4
9. Introducción	4
11. Noción del concepto de Juicio por Jurados.....	7
11.1 Bases Constitucionales del juicio por jurados.....	8
11.2 Conformación y estructura del jurado.....	9
12. Los estereotipos y sesgos de género como obstáculo para el acceso a la justicia.....	12
13. La importancia del reconocimiento de los sesgos dentro del sistema de juicios por jurados	16
14. Herramientas de control de estereotipos y sesgos de los jurados. ¿Son realmente eficaces?	20
14.1 La conformación de naturaleza heterogénea	20
14.2 Formas de selección de los integrantes del jurado	22
14.3 Capacitación en materia de estereotipos y sesgos implícitos.....	25
14.4 Las instrucciones previas y su incidencia en el funcionamiento de los jurados.....	26
14.5 Proceso de deliberación. Importancia y valor de dicha instancia	28
14.6 Incidencia de la composición del jurado en la calidad de la deliberación	28
14.7 Fundamentación de las decisiones (motivación).....	29
15. Conclusiones	30
16. Referencias Bibliográficas	31

PROYECTO DE TESIS

1. Área Temática

Las áreas sobre las cuales este trabajo de investigación busca focalizarse son: la Ley de Juicio por Jurado. El Código Penal argentino, doctrina aplicable al caso.

2. Justificación / Fundamentación

El presente proyecto de investigación tiene por finalidad identificar y profundizar sobre los diferentes mecanismos de control en materia de estereotipos de género y los sesgos implícitos que puedan surgir en el marco un sistema penal. Se hace hincapié sobre la realidad y la aplicabilidad de estas herramientas de control cuando dichos presupuestos que atentan contra la objetividad emergen dentro de los “juicio por jurados”, herramienta esencial en los sistemas democráticos para la aplicación de justicia.

3. Hipótesis

La hipótesis del presente trabajo tiene como premisa analizar y profundizar la idea relacionada con la participación que se le reconoce por ley a los ciudadanos sin formación jurídica formal, ha tenido especial relevancia a la hora de analizar la sensatez y la imparcialidad del sistema de toma de decisiones. En este sentido, se pretende identificar cuál es la vinculación entre los jurados y el impacto que existe de los sesgos en materia de género sobre sus decisiones.

4. Preguntas Problemas

- a) ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la institución del juicio por jurados?;
- b) ¿Cuál es la relación entre los estereotipos de género y las decisiones de los jurados populares?;
- c) ¿Existen mecanismos de control para evitar los sesgos involuntarios de los jurados?;
- d) ¿la formación académica en la Argentina prepara a profesionales para desempeñarse en esa forma de litigio?;
- e) ¿cuál es la fiabilidad del razonamiento probatorio del jurado cuando su valoración de la prueba es a través de la íntima convicción?;
- f) iniciativas de eliminar el juicio por jurados en estos delitos sexuales o delitos contra las mujeres e integrantes de la comunidad LGTBIQ+.

5. Objetivos

El objetivo primordial consiste en identificar y poder visualizar los resultados derivados de la existencia de sesgos implícitos derivados de estereotipos de género propios y arraigados socialmente, los cuales se trasladan al momento de ejercer la función jurisdiccional. Asimismo, se pretende profundizar y analizar los diferentes mecanismos de control existentes en el material, y las diferentes soluciones que podrían utilizarse para afrontar de la mejor manera posible y en la búsqueda de una mayor eficiencia para enfrentar estos estereotipos a la hora de aplicar este instituto.

5.1 Objetivo Principal

Analizar la incidencia de los estereotipos de género sobre las decisiones en el marco de los juicios por jurados

5.2 Objetivos secundarios

- a) Describir el funcionamiento de la institución del juicio por jurados;
- b) Verificar la presencia de sesgos implícitos en material de estereotipos de géneros;
- c) Comprobar las consecuencias negativas que derivan de la adopción de una decisión injusta;
- d) Identificar y describe los métodos de control para evitar estos sesgos implícitos.

6. Marco teórico (preliminar)

A nivel introductorio puede decirse que los primeros análisis en el material tenían como premisa abordar y determinar la relación que existe entre las condiciones psicosociales de los diferentes miembros que integran el juicio por jurados y su incidencia sobre los diferentes veredictos sesgados. Así, la premisa esencial consiste en analizar cómo incide la personalidad y situación social de cada individuo sobre la manera en que arriba a una decisión determinada, y cómo se conjuga el pensamiento de un grupo de personas que son las encargadas de resolver una contienda judicial.

7. Tipo de Estudio o Investigación

Que para la realización del presente trabajo de tesis, se optó como metodología usar el tipo descriptivo. Este tipo de investigación seleccionado brinda la posibilidad de analizar y estudiar el comportamiento de los individuos a nivel social y la incidencia que esto tiene en el rol que ocupan a la hora de ejercer una función jurisdiccional.

8. Referencias bibliográficas y bibliografía (preliminar)

-ASENCIO, R. (2010). Discriminación de género en las decisiones judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género -1a ed. -Buenos Aires: Defensoría General de la Nación

-DI CORLETO, J. (2017) Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba: estándares probatorios en los casos de violencia de género», en Género y justicia penal, Buenos Aires: Ediciones Didot.

- HARFUCH (2021) Acerca de la ley de juicio por jurados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires: Revista Erreius on line.

-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2022), Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia / coordinador Federico José Arena.

- VILLANUEVA, C. (2019) “El diseño clásico o anglosajón de juicio por jurados y la violación del deber demotivar: Un análisis a partir de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.” Revista Derecho Constitucional. Universidad Blas Pascal, (1), 51-68.

9. Introducción

La idea de reconocer la necesidad de llevar adelante el juzgamiento de los casos, implementando una perspectiva de género y el análisis sobre las políticas, directrices y mecanismos adecuados para alcanzar tal objetivo, y los distintos procedimientos implementados a los fines de lograr su aplicación al caso concreto, se constituye como uno de los avances más importantes en la mayor parte de los estados a nivel latinoamericano.

De tal manera, uno de los avances más importantes surge de la identificación y comprensión del rol que adquieren los estereotipos de género, tanto a nivel descriptivo como normativo. Los mismos pueden ser entendidos como formas en que se ve plasmada la discriminación y la violencia. Se configuran como la manera en que tales ideas atentan contra el derecho de acceso a la justicia de mujeres que pueden ser catalogadas como víctimas o bien el reconocimiento de las garantías como acusadas, la credibilidad de sus testimonios o bien como parte integrante del sistema de justicia. Teniendo en cuenta ello, surge de las investigaciones académicas, principalmente sobre el derecho anglosajón, el análisis sobre la existencia y la manera en que funcionan los sesgos implícitos desde el punto de vista social, en general sobre cuestiones de género y en particular sobre la actitud

asumida por los juzgadores y la manera de pensar a la hora de decidir sobre un caso en concreto.

Con respecto a los sesgos como tales, a modo de introducción puede decirse que la doctrina los define como *“disposiciones a realizar asociaciones automáticas y actuar en consecuencia, normalmente se distingue entre sesgo explícito, - cuando surge a partir de un estereotipo o prejuicio del que uno es consciente y se presenta como controlable, - y sesgo implícito - disposiciones automáticas, inconscientes y fuera del ámbito de control del individuo e incluso se revela en acciones discriminatorias respecto a cierto grupos que pueden contradecir sus creencias explicitas”*¹. Así, puede hablarse de la idea de estas formas de pensamiento derivadas de una determinada cultura y estrechamente relacionados con los estereotipos a creer y desempeñarse de una forma determinada. Para Duham, *“los sesgos surgen de los estereotipos que se manifiestan en las interacciones con los otros. Así, el pensamiento estereotipado tiende a volverse automático, conduciendo a sesgos implícitos. Una vez que una persona alcanza la edad adulta, sus sesgos han sido absorbidos en su proceso de pensamiento inconsciente, y confían en los estereotipos que dan lugar a esos prejuicios para enmarcar su comprensión del mundo que los rodea”*².

Por tal motivo, la idea principal se traduce en la necesidad de mitigar tales formas de pensamiento o preconcepción. La finalidad de ello radica no tanto a partir de una auto inspección del agente que los posee y su transformación, sino mas bien en la implementación de procedimientos empíricamente comprobados donde se haya acreditado que los mismos mantienen determinada eficacia asegurar imparcialidad en la toma de decisiones. Así, se ha dicho que *“tanto los estereotipos como los sesgos implícitos de género afectan las decisiones de los jueces técnicos como la de los legos en los juicios por jurados. Sin embargo, el juicio por jurado posee un conjunto de mecanismos que puedan permitir el control de estereotipos y sesgos, y que, en definitiva, los mismos, eventualmente puedan ser mitigados y obstruidos”*³.

¹ HOLDROY, J., Scafie, R., & Stafford, T. (2017). What is implicit bias? Philosophy Compass, 80-100. Traducido por STAMILE Y VILLANUEVA en “Constituição, Economia e Desenvolvimento: Revista da Academia Brasileira de Direito Constitucional. Curitiba, 2021, vol. 13, n. 25, p. 259-290, ago./dez., 2021.”

² DUNHAM, Catherine Ross (2017) “Third Generation Discrimination: The Ripple Effects of Gender Bias in the Workplace”, Akron Law Review: Vol. 51, Iss. 1, Article 2. Traducido por STAMILE Y VILLANUEVA en “Constituição, Economia e Desenvolvimento: Revista da Academia Brasileira de Direito Constitucional. Curitiba, 2021, vol. 13, n. 25, p. 259-290, ago./dez., 2021.”

³ STAMILE, N.; VILLANUEVA, C. (2019) “Algunas reflexiones sobre el juzgamiento de la violencia contras las mujeres con perspectiva de género y los diseños procesuales penales: El caso de juicio por jurados en la provincia de Córdoba (Argentina)” en Revista IusInkarri, (8), 263-278.

En definitiva, el presente proyecto tiene como objetivo no solo identificar y analizar la idea de los diferentes sesgos involuntarios que tienen los jurados como personas y los cuales pueden incidir negativamente a la hora de decidir una situación concreta, sino además dar cuenta de la existencia de mecanismos o instrumentos de control aplicable a estos estereotipos como puede ser: *"la integración heterogénea del jurado, la audiencia de selección de jurados, las instrucciones previas, la deliberación y las reglas de decisión (sistemas de votación y mayorías); también señalando otros mecanismos como la expresión de razones del veredicto, que solo lo poseen cierta clase de jurados como por ejemplo el jurado español e indirectamente el de la provincia de Córdoba, Argentina"*⁴. La premisa consiste en describir la institución del juicio por jurados como una forma de efectivizar el poder jurisdiccional, y en concreto advertir e identificar los distintos mecanismos que pudieran existir para evitar que los estereotipos de géneros que se encuentran arraigados socialmente pudieran afectar la imparcialidad requerida por el sistema judicial. Asimismo, este abordaje brinda la posibilidad de traer a colación la existencia de otras formas o mecanismos que si bien no son aplicables per se a la institución del juicio por jurados, pero que resultan ser instrumentos válidos para enfrentar estos sesgos y estereotipos, como puede ser el caso de la capacitación y educación a los miembros legos de un jurado en materia de género.

Así, el trabajo de investigación se centrará en el juicio por jurados, dado que por un lado se trata de una forma o modo de juzgar que ha sido incorporado por los sistemas jurídicos de varios países, especialmente en casos de delitos graves como pueden ser los femicidios o los supuestos donde existe la presencia de violencia familiar.

Desde la creación del instituto, se vio al jurado como una forma arriesgada, que nace frente a un reclamo de asegurar la independencia e imparcialidad a la hora de juzgar determinados delitos, pero al mismo tiempo existió siempre la duda de si podría alcanzar los objetivos trazados sin necesidad de aplicar determinados mecanismos para lograr los mejores resultados. De tal manera, debe pensarse al jurado como una forma de juzgar hechos delictivos integrados por un grupo de mecanismos de control para asegurar la imparcialidad. Por tal motivo, puede pensarse que se trata de una institución que encuadra

<https://doi.org/10.31381/ius>

[inkarri.v0i8.2733http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/2733/2869](http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/2733/2869)

⁴ VILLANUEVA, C. (2019) "El diseño clásico o anglosajón de juicio por jurados y la violación del deber demotivar: Un análisis a partir de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación." *Revista Derecho Constitucional*. Universidad Blas Pascal, (1), 51-68. [https://doi.org/10.37767/2683-9016\(2019\)004](https://doi.org/10.37767/2683-9016(2019)004). <https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/revderconst/article/view/108>

perfectamente como ejemplo para poder poner de manifiesto la necesidad de que exista a nivel institucional una política de aplicar la perspectiva de género en los diferentes procesos de toma de decisiones.

Sin dudas han existido cuantiosos avances sobre la forma y medios de control para determinar la presencia de estereotipos de género en el marco de las decisiones de los jueces y en la formación de los mismos y los integrantes del poder judicial encargados de investigar y juzgar los diferentes hechos puestos a su consideración. En tal sentido se ha dicho que *"la transversalidad de los estereotipos y sesgos implícitos en cualquier decidor tanto técnicos y legos, obliga a pensar en términos de diseños procesales, comprendiendo que cuando se habla de estereotipos, perjuicios y discriminación en la tarea de juzgar la única salida realista es pensar en que tipo de mecanismos se puede introducir en las instituciones procesales y prácticas efectivas para eliminar, obstaculizar y disminuir los mismos"*⁵.

Por su parte, Paez concluye que *"no hay que concentrarnos tanto en pensar en el agente que lleva a cabo la tarea, tratando de identificar agente sesgados o no sesgados, o en la transformación de los mismos, sino en moldear a través de un conjunto de mecanismos procesales el entorno para que se disminuya la incidencia de los mismos, a los fines de garantizar una mayor imparcialidad en el acto de juzgar como la racionalidad de las decisiones judiciales"*.⁶

11. Noción del concepto de Juicio por Jurados

Una de las formas más trascendentes de intervención de la ciudadanía dentro de la administración de justicia es a partir del instituto del juicio por jurados. Se trata de un procedimiento cuya característica principal radica en la intervención y participación de los ciudadanos sin formación jurídica específica junto con jueces técnicos, al momento de formar parte del juzgamiento y decisión sobre un caso determinado. En la mayoría de los sistemas existentes, puede advertirse la presencia de una distracción de las tareas y funciones donde los jurados llegan a una decisión sobre la existencia o no de un hecho particular y la participación del acusado a través de lo que se denomina como veredicto y

⁵ STAMILE, N.; VILLANUEVA, C. (2019) "Algunas reflexiones sobre el juzgamiento de la violencia contras las mujeres con perspectiva de género y los diseños procesuales penales: El caso de juicio por jurados en la provincia de Córdoba (Argentina)" en Revista IusInkarri, (8), págs. 263-278.

⁶ PÁEZ, André. Los sesgos cognitivos y la legitimidad racional de las decisiones judiciales. En: F. J. Arena, P. Luque; D. Moreno Cruz (ed.). Razonamiento Jurídico y Ciencias Cognitivas. Bogota: Universidad Externado de Colombia, 2021. p. 187-222.

momento en el cual donde el juez técnico dicta una sentencia aplicando el derecho vigente, realizando la tarea de subsunción normativa y aplica una sanción determinada.

En tal sentido, Manuel Osorio ha ensayado la siguiente definición: *"el juicio por jurados es el tribunal constituido por ciudadanos que pueden o no ser letrados y llamados por la ley para juzgar, conforme a su conciencia, acerca de la culpabilidad o de la inocencia del imputado, limitándose únicamente a la apreciación de los hechos (mediante un veredicto), sin entrar a considerar aspectos jurídicos, reservados al juez o jueces que, juntamente con los jurados, integran el tribunal"*⁷.

11.1 Bases Constitucionales del juicio por jurados

Desde el comienzo de los tiempos, la institución del jurado popular ha sido reconocido a nivel constitucional. En este sentido, si bien las Constituciones de los años 1819 y 1826 reconocen su existencia, recién con la Carta Magna del año 1853 dicha figura jurídica adquiere jerarquía constitucional, a través de los "arts. 24, 67 y 102". A partir de ello, el juicio por jurados ha sido parte integrante del derecho argentino, adquiriendo especial atención al momento de la reforma constitucional del año 1994.

A los fines de brindar mayores certezas, corresponde visualizar los artículos que refieren al establecimiento del juicio por jurados a nivel local. Por un lado tenemos el art. 24 el cual sostiene que *"El Congreso promoverá (...) la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados"*. Por su parte, el Art. 75 inc. Dispone que *"Corresponde al Congreso (. . .) dictar leyes generales para toda la Nación sobre (...) y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados"*

Ahora bien, el art. 118 despeja cualquier tipo de duda en la materia y expresamente prescribe que *"Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se determinarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiera cometido el delito"*.

Del análisis de estas normas puede surgir el interrogante respecto de si con la incorporación de las mismas se asegura el cumplimiento de la garantía que tiene todo habitante del territorio de ser "juzgado por sus pares" o bien si se trata de una estructura donde las propias autoridades detentan y efectivizan potestades jurisdiccionales. A su vez

⁷ OSORIO MANUEL (1997). Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales, Decima cuarta edición, Buenos Aires: Editorial Heliasta

se plantea el debate respecto si corresponde la posibilidad de declinar o hacer efectivo el derecho que se le reconoce a cada uno de ser juzgado bajo una conformación determinada de los tribunales o si resulta obligatorio el sometimiento a un modo de ejercicio de la autoridad. Lo real y cierto es que no existen certezas respecto de dichos planteos legales atento a la inacción legislativa del congreso en la material. Tal circunstancia se ve exacerbada por el hecho de que no exista una norma o legislación nacional que auné los criterios de todas las jurisdicciones.

11.2 Conformación y estructura del jurado

La naturaleza e historia de esta forma de aplicar justicia permite advertir la existencia de diferentes maneras de estructurar la participación de los ciudadanos. Salvo aquellos casos donde el jurado está conformado íntegramente por jueces legos, se puede reconocer la existencia en el tribunal de una combinación de jueces técnicos con jueces legos.

Las diferentes maneras de poder organizar la participación de los ciudadanos dependerán de la manera en que ambos tipos de jueces se conjugan entre sí a la hora de deliberar y decidir y también evaluando el objeto de la decisión, siendo que en la mayoría de los casos se suele distinguir entre *"en jurado anglosajón o puro, sistema escabinado y el sistema mixto"*

El modelo anglosajón tiene como característica principal la presencia en su mayoría de jueces legos, los cuales conocen los hechos y se deciden, ya sea unánimemente o bien por un sistema de mayorías, sobre la existencia de un hecho determinado y la culpabilidad o no del acusado a través de lo que se denomina "veredicto". Con posterioridad el juez técnico, y como cuestiones esenciales de este sistema, quien se ha apartado del funcionamiento del jurado a la hora de arribar a su decisión, será quien emitirá en base al veredicto una sentencia aplicando el derecho.

Por tanto y a los efectos resumir los caracteres principales del juicio por jurado puro o anglosajón, la doctrina tiene dicho que: *"a) separación entre cuestiones de hecho y derecho, correspondiendo a los jueces legos dictar un veredicto sobre las cuestiones de hecho quedando las cuestiones de derecho a cargo del juez técnico. b) Separación entre jueces y legos al momento de la deliberación del veredicto, que es arribado*

exclusivamente por los jueces legos sin intervención del juez técnico en la deliberación.
c) El veredicto es inmotivado".⁸

Este sistema ha sido adoptado por gran parte de las jurisdicciones locales como es el caso de Córdoba, Buenos Aires y Neuquén, las cuales han incorporado la intervención del pueblo en la administración de justicia, y es el modo que prevalece en la "Constitución Nacional" del año 1853 que tenía como norte el sistema norteamericano para el juzgamiento de causas a nivel federal.

Por otro costado tenemos el sistema escabinado, con gran aceptación a nivel europeo, que en resumidas cuentas consiste en un jurado de tipo colegiado, conformado por jueces técnicos y legos que tienen participación en todo el trámite, y en definitiva se deciden sobre los hechos investigados y el derecho aplicable y disponen de la resolución. Los fallos se alcanzan a través de mayorías, la cual se encuentra específicamente determinada por ley, quedando así la totalidad del proceso a disposición de los jueces técnicos y legos sin diferenciación alguna.

Con respecto a esto, Binder ha señalado que *"este modelo de decisión conjunta privilegia el hecho de la deliberación, a través de un proceso dialectico, que asegura que la decisión final será el conjunto de diversas valoraciones sociales y consideraciones técnicas".⁹*

Existen dos observaciones concretas que se le remarcan a este mecanismo o sistema del juicio por jurados: la primera de ellas, es que esta modalidad coloca a los jueces legos en el lugar o posición de resolver situaciones de naturaleza jurídica que desconocen. Ahora bien, frente a esta crítica puede decirse que el conocimiento que se le exige a un juez lego en el marco de un sistema escabinado es el mismo que se le requiere al imputado para ser sometido a juzgamiento por la violación de una norma. Se entiende que para el "juicio de reprochabilidad" que representa un reproche de tipo penal que se fundamenta en la comprensión o entendimiento de la criminalidad del acto. La misma comprensión es la que se le requiere a un juez lego, quien se encuentra acompañado a la hora de deliberar por un juez técnico que va a instruir al jurado sobre las cuestiones técnicas del hecho. Así, la ventaja de este tipo de jurados es la conjunción entre jueces

⁸ VILLANUEVA, C. (2019) "El diseño clásico o anglosajón de juicio por jurados y la violación del deber demotivar: Un análisis a partir de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación." Revista Derecho Constitucional. Universidad Blas Pascal, (1), 51-68.
[https://doi.org/10.37767/2683-9016\(2019\)004.https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/revderconst/article/view/108](https://doi.org/10.37767/2683-9016(2019)004.https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/revderconst/article/view/108)

⁹ BINDER, Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc SRL, 2004.

legos y técnicos, donde existen diferentes miradas, generando así un enriquecimiento del debate sobre el hecho investigado. Suele afirmarse que esta interacción tiene por finalidad la de evitar las imperfecciones profesionales propias del juez técnico y la burocratización del sistema en general.

La segunda crítica tiene como norte el hecho de que el sistema referido promueve la incidencia del juez técnico sobre los legos. Así, la condición de especialista del juez técnico implica que el mismo tiene incidencia o primacía sobre los jueces legos, pero los estudios han demostrado que, en algunos supuestos, existen decisiones donde los jurados legos han resuelto en un sentido diferente a los técnicos, lo cual demuestra que esta superioridad no convierte a los jueces legos en meros espectadores de lo que puede resolver el juez técnico.

Ahora bien, esta influencia se incrementa o reduce tomando en consideración al menos dos circunstancias: por un lado, la proporción o equiparación de jueces legos en el juicio por jurados y en segundo lugar, la manera en que se adopta una decisión y se fundamenta la sentencia. Las posibilidades de incidencia de los jueces técnicos se reducen si se incrementa el número de jueces legos.

Siguiendo a Pablo Coccioni se puede decir que puede ser: *"fundamentación adhesiva, fundamentación consensuada y fundamentación dirigida. Estas tipologías se encuentran definidas en función del orden de votación entre jueces legos y técnicos y la forma de motivar la sentencia. El tipo adhesivo de fundamentación es aquel en el cual los jueces legos del jurado escabinado comparten el voto emitido por un juez técnico, haciendo suyos los fundamentos expresados por este. La fundamentación es consensuada, cuando el estamento técnico de un tribunal escabinado expresa los motivos de una decisión tomada en conjunto por legos y técnicos, y cuyo sentido comparten ambos estamentos. Además, la fundamentación es dirigida cuando el estamento técnico de los jueces explica los motivos de una decisión previa y vinculante, tomada por un jurado íntegramente lego o por el estamento lego de un tribunal escabinado"*¹⁰.

Las tres maneras o formas de toma de decisiones y justificación que implementan los diferentes estados a los fines de definir sus sistemas de juicio por jurados inciden de manera distinta sobre los técnicos y los jurados. Siendo la modalidad adhesiva el sistema

¹⁰ COCCIONI, Pablo. La fundamentación de sentencia en el juicio por jurados. (s.f.). Disponible en: https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/juicio_jurado.htm

donde existe mayor influencia de los técnicos sobre el jurado lego, tal circunstancia se reduce notoriamente en los otros dos tipos de sistema.

Siguiendo con el análisis puede decirse que la doctrina ha introducido una tercera categoría, denominada como sistema mixto. Sin perjuicio de ello, la utilización de esta forma de jurado es visto como una cuestión ambigua. Algunos autores señalan al jurado mixto como un semejante del jurado escabinado, mientras que otra parte de la biblioteca lo identifican como una mixtura de los sistemas actuales, tomando como base los elementos del sistema anglosajón. Es decir, comienza como un sistema de jurado escabinado hasta el momento del veredicto, el cual es llevado adelante exclusivamente por los jueces legos. Si se determina la culpabilidad, la sala adopta la forma de escabinado y tanto los jurados legos como los técnicos de manera conjunta, dictan una sentencia.

Los sistemas mixtos, serían aquellos cuya estructura de juicio por jurados combina los sistemas escabinado y anglosajón, con el objeto de satisfacer el requisito de motivación de la sentencia y superar así las críticas del escabinado puro con respecto a las decisiones basadas en derecho y la incidencia de los jurados técnicos sobre el resto de los integrantes del mismo.

12. Los estereotipos y sesgos de género como obstáculo para el acceso a la justicia

Con respecto a este punto, los autores han señalado que *“pese a los avances en la legislación y la jurisprudencia para visibilizar y erradicar la discriminación y la violencia de género, se ha observado que la misma discriminación y la violencia se cristalizan si quienes tienen que tomar decisiones institucionales resuelven las causas recurriendo a estereotipos y sesgos de género”*¹¹. Estos efectos negativos adquieren mayor gravedad cuando se trata de supuestos donde hay presencia explícita de "actos discriminación y violencia de género".

Los estudios en materia de género han resultado ser concretos a la hora de determinar la presencia de estereotipos que puedan tener una incidencia social negativa no solo en el ámbito de las percepciones y el trato continuo de las personas sino además

¹¹ STAMILE, N., VILLANUEVA (2020). “Violências contra mulheres no banco dos réus: o Constituinte, Economia e Desenvolvimento: Revista da Academia Brasileira de Direito Constitucional. Curitiba, 2021, vol. 13, n. 25, p. 259-290, ago./dez., 2021. Carlos Martín Villanueva Natalina Stamile 290 julgamento do júri na província de Córdoba (Argentina)”, pp. 251-268 in Ana Cristina Aguilar Viana, Bárbara Mendonça Bertotti, Julia Heliodoro Souza Gitirana, Letícia Regina Camargo Kreuz, Tailaine Cristina Costa (Eds), Pesquisa, Gênero & Diversidade, vol. I, editora Íthala, Curitiba.

promoviendo discriminación en el ámbito institucional, a través de su propia regulación jurídica, decisiones y políticas públicas que promueven y refuerzan una situación de inequidad, subordinación y violencia entre los grupos sociales.

Así se sostiene que *“es fundamental destacar cómo los estereotipos de género son obstáculos para el ejercicio de los derechos humanos, la superación de la desigualdad y la discriminación y el acceso a la justicia por parte de las mujeres. Además, la discriminación que resulta de la asunción y el uso de estereotipos y prejuicios causa y justifica actos de violencia en contra de la mujer”*¹².

La doctrina pone como ejemplo la situación de violencia de género. Alencar expone que *“la violencia contra las mujeres es la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los sexos, ya que naturalizan su inferioridad y subordinación social. Las actitudes y tradiciones según las cuales una mujer es considerada como inferior y subordinada a un varón, o que tienen funciones estereotipadas, perpetúan prácticas que conllevan violencia y coerción (...). La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que dificulta el ejercicio de sus derechos y afecta su dignidad”*¹³.

Por su parte, la “Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)” ha tratado el tema de la perspectiva de género e incorporado a su agenda de trabajo un análisis sobre las consecuencias de los estereotipos de género en el marco de las decisiones de los tribunales. Un ejemplo de ello es la decisión en el marco de la causa “González y otras v. México” donde se sostuvo que, por un lado, existe la necesidad de incorporar la perspectiva de género y por el otro, la de hacer visible la existencia y las consecuencias de los estereotipos de género sobre las decisiones y las políticas gubernamentales poniendo énfasis en la idea de que *“es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento*

¹² ASENSIO, R. (2010). Discriminación de género en las decisiones judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género - 1a ed. - Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.

¹³ ALENCAR, Cardoso Onofre de (2015) Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad N° 9, octubre 2015 – marzo 2016, pp. 26-48.

y el lenguaje de las autoridades. La creación y uso de estereotipos se convierten en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer”¹⁴.

En concreto, las consecuencias negativas de los "estereotipos de género" tiene aún mayor relevancia cuando se trata de resolver casos de discriminación y violencia de género, viéndose vulnerado gravemente el derecho de acceso a una justicia que no mantenga sesgo alguno. En ese mismo sentido se ha expresado la “Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)”. Un ejemplo de ello es el caso “Átala Riffo”¹⁵ donde se expusieron los lineamientos para comprobar si en un supuesto concreto existe una diferenciación en cuanto al trato realizado por los jueces que se sustentó en una categoría o estamento sospechoso, y poder establecer así si existió discriminación alguna. Así se sostuvo que *“las explicaciones esgrimidas por los jueces, sus conductas, el lenguaje implementado y el contexto del caso inciden sobre la toma de decisiones y juegan un papel esencial en el análisis. Por más que la idea principal sea determinar si una resolución se basó en una interpretación dudosa, resulta factible identificar analizar si al momento de arribar a una decisión, los criterios utilizados se encuentran exentos de estereotipos”*¹⁶.

La "Corte IDH" expuso además la idea de que la implementación de interpretaciones que determinan estereotipos y prejuicios que constituyen la base de las resoluciones configura una trasgresión al principio de *“igualdad y no discriminación y el derecho a igual protección ante la ley”*¹⁷. La implementación de este tipo de custodia también exige el establecimiento de recursos propios de las instituciones como mecanismos que aseguren de manera preventiva el control de los estereotipos negativos. Este punto resulta fundamental al momento de justificar el requerimiento de formas de custodia de estos estereotipos y sesgos y en el caso del juicio por jurados en concreto esta vinculado con la necesidad de justificación como posibilidad de vigilancia.

Otro antecedente relevante es el fallo “Angulo Losada c/ Bolivia”, en donde el alto cuerpo internacional emplaza a los estados parte al establecimiento y promoción de políticas públicas y normas legislativas orientadas a generar un nivel determinado de educación en materia no solo de justicia y salud sino además en los estándares de investigación sobre determinados delitos. A su vez, sienta las bases sobre los criterios y

¹⁴ Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México. CIDH, sentencia del 16 de noviembre de 2009.

¹⁵ Atala Riffo y Niñas v. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas - 24-2-2012

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Véase: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

elementos integrantes del concepto de género, el cual debe ser interpretado en un sentido amplio y advierte la necesidad de implementar protocolos que visibilicen los diferentes delitos que puedan surgir sin distinción de criterios tales como la edad o el género. Así expresamente sostuvo que *“los protocolos de investigación y juzgamiento señalados por el Estado están enfocados en la prevención, combate y erradicación de la violencia de género y la violencia contra la mujer en forma general. En este sentido, el Tribunal constata que, de acuerdo con la información aportada, solo un protocolo se refiere a la recolección del testimonio de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos, y que el Estado no especificó si los demás protocolos incluyen un apartado específico o lineamientos generales para casos en que la víctima sea una niña, niño o adolescentes”*.¹⁸

En el caso de Argentina el sistema tradicional de juicio por jurados contiene herramientas que posibilitan la implementación de una perspectiva de género, que brindarían la chance de reducir determinados estereotipos en la materia que puedan llegar a incidir sobre el veredicto final. En tal sentido, puede decirse que la utilización de mecanismos como la paridad de género a la hora de integrar el jurado popular, el uso de recusaciones en las audiencias respectivas y el control sobre la eficacia de las instrucciones permiten la posibilidad de garantizar el acceso a la justicia sin que existan actos discriminatorios. Estas propuestas o herramientas son coincidentes con los mecanismos reconocidos por la “Corte IDH” en el denominado caso “V.R.P.” donde se reconoce la posibilidad de echar mano a determinados mecanismos procesales previos, lo cual resulta coincidente con la necesidad de *“construir un sistema que tienda a la prevención más que al control de los posibles errores en la toma de decisiones”* como *“parte esencial de una estructura procesal democrática”*.¹⁹ Esta misma autora llega a la conclusión de que *“dadas las limitaciones recursivas y el carácter inmotivado del veredicto, el juicio por jurados requiere un modelo que privilegie los métodos de prevención frente a los de métodos de corrección posteriores a la sentencia. Dentro de los mecanismos de prevención aparecen como privilegiados las reglas probatorias y las instrucciones de los jueces técnicos a los jurados previamente a la deliberación”*.²⁰

Dadas las limitaciones recursivas y el carácter inmotivado del veredicto, el juicio por jurados requiere un modelo que privilegie los métodos de prevención frente a los de métodos de

¹⁸ Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Sentencia del 18 de Noviembre de 2022.

¹⁹ LORENZO, LETICIA, “Impugnación y juicio por jurados. Un camino a recorrer”, en Lorenzo, Leticia, Visiones acerca de las justicias. Litigación y gestión para el acceso, Buenos Aires, Editores del Sur, 2020, p. 264.

²⁰ Ibid. p. 252.

corrección posteriores a la sentencia. Dentro de los mecanismos de prevención aparecen como privilegiados las reglas probatorias y las instrucciones de los jueces técnicos a los jurados previamente a la deliberación.

13. La importancia del reconocimiento de los sesgos dentro del sistema de juicios por jurados

A modo de introducción puede decirse que los primeros estudios en la materia pusieron el foco de atención sobre la posibilidad de acreditar una relación directa entre las características o condiciones psicológicas propias de los miembros comunes o legos que integran un juicio por jurados y la incidencia que ésta tiene sobre las decisiones o la existencia de veredictos que presenten determinados sesgos. Así, Arce y Fariña señalaron que este análisis previo podría ser ubicado dentro de los requerimientos o exigencias en materia de litigación y las predicciones que pudieran existir respecto de la conducta y actitud de los jurados. En tal sentido señalaron que *“los estudios al respecto de la relación entre las características psicosociales individuales y los de su afectación respecto a la existencia de sesgos que pudieran afectar el veredicto del jurado no han sido concluyente. Existen enormes divergencias respecto a dichas conexiones; por ejemplos al comparar esta clase de estudio”*²¹. Asimismo, estas ideas podrían vincularse directamente con los estudios realizados en materia de género, y la incidencia que este tiene en el pensamiento e interpretación de la realidad por parte de los sujetos. Así, Sealy y Cornish²² hacen referencia al vínculo existente entre el género asignado o autopercebido por una persona y la condena, mientras que otros autores como Griffitt²³ directamente rechazaban la posibilidad de que pueda existir una relación entre la pertenencia a un género determinado y la posibilidad de que esa persona resulta propensa o tienda hacia una decisión de culpabilidad o inocencia.

A partir de ello, se pudieron identificar determinados errores puntuales respecto al abordaje o la manera de encarar el conflicto a dilucidar, dado que no corresponde

²¹ ARCE, Ramón; FARIÑA, Francisca. Sesgos en la formación de juicios y decisiones de los jurados: la aproximación de no modelo. En: FARIÑA, Francisca; ARCE, Ramón. (coord.). Psicología e investigación judicial. Madrid: Fundación Universidad Empresa, 1997. p. 165-182.

²² SEALY, A. P.; CORNISH, W.R. "Jurors and their verdicts. The Modern Law Review, v". 36, p. 496-508, 1973.

²³ GRIFFITT, William; JACKSON, Thomas. "Simulated Jury decisión: The influence of Jury-defendant attitude similitary- dissimilarity. **Social Behavior and personality**", p. 1-7, Año 1973. Traducido por STAMILE Y VILLANUEVA en "Constituição, Economia e Desenvolvimento: Revista da Academia Brasileira de Direito Constitucional. Curitiba, 2021, vol. 13, n. 25, p. 259-290, ago./dez., 2021."

relacionar de manera exclusiva elementos psicosociales o características demográficas con la decisión en el marco de un juicio por jurados. En este sentido, esta clase de trabajos no solo resultaban ser inconsistentes según la muestra o grupo de estudio, sino que no existía la posibilidad de replicar un resultado determinado.

Arce y Fariña expusieron que *“los tipos de estudios basados en características psicosociales individuales y veredictos no tenían en cuenta condicionantes trascendentales, como el tipo de caso y la cantidad de evidencia presentada (...). Cuando utilizaban el mismo caso, no tomaban en cuenta que las presentaciones presentaban diverso nivel de evidencia en favor de la posición de la acusación o la defensa. Así, en otros estudios se demostró que los efectos de determinados sesgos individuales parecen desaparecer frente a una evidencia muy clara a favor o en contra del acusado”*²⁴. En definitiva, no solamente se requiere el análisis del vínculo que se suscita entre las características psicosociales y la presencia de determinados sesgos concretos, sino que además debería incluirse la naturaleza del caso que se juzga y la evidencia que se pone a disposición del juzgador, dado que se trata de elementos o factores que tienen incidencia plena sobre los sesgos a la hora de dictar una decisión.

Continúan señalando estos autores que *“la decisión de los jurados está mediatizada por la evidencia (pruebas) y, en segundo lugar, por variables extralegales (actitudes, procesos atribucionales, ideología, características de las partes, antecedentes, actuaciones de los abogados, etc.). En esta dirección, los estudios que han considerado al mismo tiempo variables legales y extralegales han comprobado la preponderancia de la evidencia en la decisión de los jurados y un papel secundario pero significativo para las variables extralegales”*.²⁵

Autores como Vidmar²⁶ ponen el foco de atención sobre la relevancia que mantienen los factores extrajudiciales y la influencia que estos tienen sobre la evidencia puesta en juego. Puede advertirse que ciertas tendencias al sesgo disminuyen en función

²⁴ ARCE, Ramón; FARIÑA, Francisca. Sesgos en la formación de juicios y decisiones de los jurados: la aproximación de no modelo. Año 1997. p. 165-182. Madrid: Fundación Universidad Empresa.

²⁵ Ibid. p. 165-182.

²⁶ VIDMAR, N.; CRINKLAW, L. "Retribution and utility as motives of sanctioning behavior". Manuscrito presentado a the Midwestern Psychological Association Convention. Año 1973. Traducido por STAMILE Y VILLANUEVA en “Constituição, Economia e Desenvolvimento: Revista da Academia Brasileira de Direito Constitucional. Curitiba, 2021, vol. 13, n. 25, p. 259-290, ago./dez., 2021.”

de la ausencia de pruebas, o bien hay una notoria división entre la culpabilidad y la inocencia del acusado. Adicionalmente, pueden evaluarse otros factores que resultan ser estilos cognitivos ya sean “analíticos u holístico” determinados a la hora de interpretar la información. La primera de ellas se enfoca en reconstruir el proceso a partir del ingreso de información mientras que la segunda se concentra sobre la configuración del juicio, es decir se reduce al momento del procesamiento la información. En este sentido, la doctrina ha dicho que *“los estudios críticos fueron dirigiéndose a la búsqueda de teorías explicativas que dieran cuenta de un fenómeno más complejo y amplio, tanto desde el punto de vista de las variables involucradas, la estructura del proceso de formación de las creencias y la consideración de las implicancias del jurado como grupo y el veredicto como producto de una decisión colectiva capaz de modificar las creencias y decisiones individuales. Los enfoques explicativos que abordan el problema del jurado desde la psicología jurídica pueden dividirse en tres grandes grupos: un modelo cognitivo, un modelo conflictual y un modelo social”*.²⁷

A continuación, pueden distinguirse los modelos principales de análisis, sobre los cuales se basan las teorías del sesgo a la hora de dictar una decisión:

Por una parte, la modelo cognitiva surge a partir de una visión de psicología cognitiva. A partir de ello, se pretende demostrar la manera en que los jurados procesan la información que se pone a su disposición, lo cual determina y justifica su juicio de inocente o culpable del acusado de un delito.

Por una parte, tenemos el modelo denominado “bayesiano”, el cual entiende que la configuración del juicio de valor realizado por cada integrante del jurado como un procedimiento o actividad interna dentro del cual se le confiere determinado “valor probatorio y credibilidad” a una información determinada. Se analizan las diferentes posibilidades de culpa a partir de los datos obtenidos. Por otro costado, puede observarse el “modelo de ajuste o de la historia” el cual se enfoca sobre la reconstrucción de la historia a partir de las diferentes unidades de información obtenidas. Los datos que recepta e incorpora un jurado se introducen a partir de relatos, los cuales son procesados y a partir de allí se determina la culpa o no del acusado. Existen particularidades de cada

²⁷ GARZÓN, Adela. Sala de justicia y Jurados. Boletín de Psicología. Año 1994. No. 44, p. 27-56.

uno de los miembros que pueden incidir sobre la manera de configurar el relato como lo son los mecanismos de interpretación.

Otro modelo es el de la integración, el cual tiene mayor adhesión por parte de la comunidad científica. También tenemos el modelo del conflicto que se concentra sobre el momento del juicio y analiza la situación desde la naturaleza del mismo y los diferentes roles asumidos por los intervinientes, y las estrategias esbozadas por estos a la hora de su resolución.

Por su parte Garzón sostiene que el modelo social, el cual deriva de una visión de la psicología social y que pone el foco de atención sobre las relaciones entre los diferentes actores del proceso y las heterogéneas regulaciones procesales que controlan su accionar, describe que dichas vinculaciones o formas de relacionarse actúan como límites dentro de los cuales se genera una dinámica determinada donde adquiere especial importancia el accionar de cada uno de los integrantes. Esta visión psicosocial, brinda la posibilidad de poder valorar elementos de naturaleza psicológica en el marco de determinadas variables estructurales y particularidades características de cada situación en concreto. Todas las partes del proceso, con su identidad socio demográfica y psicológicas determinan el accionar del conjunto y promueve la interacción entre sí²⁸.

Nuevamente esta autora señala que *“las profesionales del derecho (jueces, fiscales y defensores), el jurado, las partes y los testigos son los subgrupos que lo componen. La consideración del jurado como grupo social resulta relevante para comprender su funcionamiento a través de la comprensión de los procesos que se desarrollan en su interior sobre todo en los momentos de la deliberación y el veredicto y la influencia que tienen en estas las acciones desplegadas por el resto de los actores en el cumplimiento de su rol específico”*²⁹.

A su vez, puede entenderse que los autores anglosajones tales como Stafford, Holroyd, Scaife, entre otros, pregonan cierta transformación de las evaluaciones realizadas con características psicosociales y en función de la demografía individual de los jurados integrantes del sistema penal. Proponen utilizar estudios que den relevancia a los agentes destacados por el modelo cognitivo y social a la hora de promover medidas

²⁸ GARZÓN, Adela. Sala de justicia y Jurados. Boletín de Psicología, v. 44, p. 27-56, 1994.

²⁹ Ibid.

tendientes a reducir, suprimir o bien reprimir cualquier sesgo implícito a la hora de resolver una controversia.

14. Herramientas de control de estereotipos y sesgos de los jurados. ¿Son realmente eficaces?

Uno de los elementos salientes de los diferentes estudios realizados en materia de sesgos a la hora de resolver por parte de los integrantes del juicio por jurados consiste en la posibilidad de echar mano a mecanismos o herramientas preexistentes, orientadas a realizar un control respecto de estos sesgos y su incidencia sobre la decisión final, los cuales si bien no puede ser erradicados totalmente, pueden ser morigerados o reducidos a partir de una serie de medidas, las cuales aplicadas en conjunto, promueven efectos positivos respecto de los objetivos trazados.

Autores como Stafford, Holroy y Scaife³⁰, a la hora de hablar del tema mencionan una conexión entre los diferentes niveles de abordaje ya sea individual, social o bien estructural a los fines de obtener las consecuencias o efectos deseados como puede ser la reducción, el aislamiento o bien la eliminación de los sesgos. Toda estrategia requiere de continuo control y monitoreo a los fines de asegurar su eficacia.

14.1 La conformación de naturaleza heterogénea

Una de las principales herramientas a la hora de ejercer control sobre los sesgos, el cual resulta inherente dentro del mecanismo o sistema de juicios por jurados es la conformación o selección del mismo. En la mayoría de los diseños, quedando excluido el sistema escabinado de la provincia de Córdoba el cual se encuentra conformado por una minoría de dos jueces legos, está constituido por un grupo grande de participantes, entre integrantes, las cuales son seleccionadas mediante sorteo. Tal circunstancia promueve a una conformación heterogénea del jurado, impidiendo que los mismos representes similares o una única característica común.

³⁰ STAFFORD, Tom; HOLROYD, Jules; SCAIFE, Robin. Confronting bias in judging: A framework for addressing psychological biases in decision making. Preprint, 2018. Traducido por STAMILE Y VILLANUEVA en “Constituição, Economia e Desenvolvimento: Revista da Academia Brasileira de Direito Constitucional. Curitiba, 2021, vol. 13, n. 25, p. 259-290, ago./dez., 2021.”

Esta medida tiene como premisa asegurar un alto nivel de pluralidad de visiones, pensamientos y perspectivas que tienen a contrarrestar los sesgos de las personas lo cual se expresara en las diferentes conductas de los integrantes legos a la hora de llevar adelante las tareas de deliberación y veredicto, teniendo que dialogar y consensuar con personas que resultan diferentes ya sea por edad, sexo, raza, religión, etc.

Así puede concluirse que una estrategia positiva para evitar la conformación de un jurado que mantenga un alto riesgo de caer en un sesgo implícito, consiste en incrementar la diversidad demográfica de los integrantes para obtener una mayor distribución de pensamientos, opiniones, e incluso sesgos, posibilitando la cancelación entre sí.

Por otro costado, la diversidad en el jurado puede generar que las personas integrantes del mismo se abstengan de hacer públicos prejuicios de manera explícita.

Por último, la relación con personas que incluso pueden formar parte de un mismo grupo que el imputado, también puede tener consecuencias sobre el funcionamiento de los sesgos implícitos de cada jurado en particular.

También puede señalarse la existencia de estrategias de distribución heterogénea cuando se menciona a la intención de conformar de manera obligatoria un jurado con personas integrantes de un mismo sector social sin perjuicio del tipo de causa que se esté juzgando. Se trata de un sistema aplicable a nivel local, donde se promueve la integración mixta en función del género en aquellos jurados legos. Existen diferentes sistemas que justifican la conformación del cupo femenino. Por un lado, se evalúa tener en cuenta la pretensión de incorporar la paridad como una herramienta de discriminación positiva, lo cual promueve la existencia de una necesidad de erradicar el sistema tradicional donde la mujer se encuentra subordinada a nivel social y las dificultades que subsisten para las ciudadanas de poder tener acceso a cargo o esferas de poder donde se toman las decisiones públicas. Por otro costado, se puede interpretar tal exigencia a partir de la generación de diferentes y variadas perspectivas tanto de varones como de mujeres, por entender que resultan diferentes entre sí y valiosas con igual peso a la hora de la decisión final. Este pensamiento es el que prima en el sistema de jurados aplicado en la provincia de Córdoba, donde se ha diseñado un sistema donde los jueces legos representen una muestra

equitativa y representativa de la población y garantizar una pluralidad de pensamientos e ideas a la hora de decidir.

En este sentido, resulta fundamental plantear la necesidad de que existan sistemas de control y monitoreo, que permitan evaluar la influencia que mantiene la representación femenina sobre los diferentes tipos de casos sometidos al análisis de los jurados.

Por último, cabe mencionar la existencia de una “integración heterogénea focal especial”, que se traduce en un mecanismo que introduce de manera obligatoria dentro del jurado una concreta cantidad de personas que forman parte de un mismo grupo que la persona sometida a juicio.

Tal circunstancia surge a partir de diferentes aspectos. Por un lado, se busca promover la visión o análisis desde el punto de vista del imputado, situándose al momento de la realización del acto, para que los jurados puedan asumir determinadas vivencias que solo una persona perteneciente a un grupo determinado puede entender. También la idea final consiste en que estos integrantes del jurado podrían tener menos probabilidades de incurrir en un sesgo, dado que toman contacto con una persona de un mismo grupo. Así, puede hablarse de la incidencia de tal herramienta a la hora de que se produzca la deliberación, pudiendo morigerarse la expresión de determinados sesgos sociales explícitos de los jurados cuando están en presencia del jurado integrante del mismo grupo social que el acusado, generando un amplio margen de discusión a la hora de deliberar y promoviendo la reducción del sesgo.

14.2 Formas de selección de los integrantes del jurado

Una de las herramientas clásicas del juicio por jurados a los fines de garantizar la imparcialidad es a partir de la detección temprana de determinados estereotipos, prejuicios o bien sesgos implícitos de naturaleza social. Tal mecanismo opera en las denominadas audiencias previas donde se realiza un examen o cuestionario al juez lego a los fines de poder identificar determinadas situaciones o creencias que pudieran llegar a incidir sobre su imparcialidad.

Señala Khang que *“una forma obvia de romper el vínculo entre sesgo y decisiones injustas es mantener a las personas sesgadas fuera del jurado. Ya que todo el mundo*

tiene implícitos sesgos de un tipo u otro, el objetivo más preciso sería eliminar esos con sesgos excesivamente altos que son relevantes para el caso que nos ocupa. Esto es, por supuesto, precisamente uno de los propósitos de Voir Dire, aunque el proceso de interrogatorio fue diseñado para descubrir sesgos explícitos ocultos, no sesgos implícitos.”³¹.

El procedimiento en este tipo de audiencias se traduce en la realización de interrogatorios a los jueces o ciudadanos a los fines de poder hechos o creencias que puedan incidir o poner de manifiesto algún sesgo que pueda afectar su imparcialidad. A nivel general, este conjunto de preguntas es llevados adelante por la fiscalía y los integrantes de la defensa del acusado. A mayor profundidad, *“el rol preponderante parece asumirlo el juez. Luego de interrogar a cada testigo, el juez excluirá al jurado 1) por estar comprendido dentro de las normas legales de inhabilidad para participar; o 2) por tener alguna causal que afecte su imparcialidad y anunciarla al inicio. Las partes podrán a) aceptar al jurado o b) recusar con causa al potencial jurado lo cual deberá ser evaluado por el juez o c) recusar sin causa de un potencial jurado por alguna de las partes*”³².

La posibilidad de echar mano a la recusación sin causa se constituye como un instrumento fundamental. En este punto los diferentes estudios de naturaleza psicosocial remarcan que los sesgos pueden afectar negativamente sobre los potenciales jurados, y se constituye como una herramienta de litigación. De aquí se desprende una contradicción: por una parte, la defensa y los fiscales tienen la potestad no solo de eliminar a que parecería mantener un sesgo que pudiera incidir sobre su imparcialidad, sino que también dejar de lado a quien pueda ir en contra de su estrategia procesal. Una de las partes podría mantener a un jurado sesgado si se entiende que puede resultar favorable a la estrategia diseñada. En este sentido, el proceso coloca en poder de las partes, en el sistema adversarial, la responsabilidad de mantener equiparados los costes.

³¹ KHANG, Jerry et al. "Implicitbias in the Courtroom". Ucla Law Review, p. 1124-1186, 2012. Traducido por STAMILE Y VILLANUEVA en "Constituição, Economia e Desenvolvimento: Revista da Academia Brasileira de Direito Constitucional. Curitiba, 2021, vol. 13, n. 25, p. 259-290, ago./dez., 2021."

³² LORENZO, Leticia. Audiencia de Selección de Jurados. 2015. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/05/doctrina41128.pdf>.

La segunda paradoja surge cuando en muchas de las selecciones realizadas, pueden existir sesgos implícitos contra determinados grupos. Así la pregunta a realizarse consiste en si los sistemas o mecanismos empíricos aplicables a determinados grupos de personas son suficientes para predecir con grado de certeza determinados sesgos que configuran un estereotipo concreto. Este sistema de selección previa se aplica en gran parte de los sistemas del mundo. Tal es el caso de Córdoba que prevé un diseño de integración por jurados, donde se establece como premisa mecanismos orientados a evitar que personas que puedan ver afectada su imparcialidad sean dejados de lado, utilizando herramientas como la recusación y no una audiencia de selección. Así, en este sistema está prevista la recusación con y sin causa regulados en los “arts. 23 y 24 de la Ley 9182”. Se expresa que una vez que el ciudadano haya sido seleccionado y aceptado el cargo, existe la posibilidad de recusarlo. Esto implica la posibilidad poder apartarlo de su intervención en el trámite, pudiendo ser sin expresión de causa, pero pudiendo hacerlo una sola vez, o bien con expresión de causa a partir de las condiciones taxativas enumeradas por la norma por ej. Cuando exista relación de parentesco, bien exista alguna relación comercial como acreedor o deudor, o tuviera una manifiesta amistad o enemistad, etc. A lo acotado de las causales previstas por ley, se agregaron dos causales más: “*haber prejuzgado en forma pública; por cualquier otro impedimento que según el recusante podría afectar su imparcialidad.*” Así, no quedan dudas que esta causal cubra el espacio generado a partir de no tomar en consideración no incorporar causas concretas como raza, religión, género, sexo, etc. Sin perjuicio de ello, la normativa no recepta la posibilidad de que exista una audiencia previa donde las partes de proceso puedan evaluar a los jurados a partir de un cuestionario de preguntas concretas para identificar posibles sesgos.

La imposibilidad de llevar adelante este tipo de audiencias genera la dificultad de poder conocer los sesgos de los jueces legos, para conocer cuál es su posición frente al proceso y no solo se ve afectada la imparcialidad de los casos, sino que señala como un riesgo grave la posibilidad de que se generen peligrosos antecedentes en la materia.

Los principales efectos derivados de la necesidad de imponer determinados mecanismos de control, consisten en asegurar una imparcialidad del juicio el cual no solo debe enfrentar los sesgos explícitos manifiestos y ocultos sino también aquellos que surgen implícitamente. Adicionalmente, permite distinguir estereotipos y actitudes de los integrantes del proceso, pero los interrogatorios brindan la chance de poder detectarlos a tiempo.

En este punto, la deuda pendiente consiste en pensar, junto con la psicología jurídica, en formas concretas para abordar este tipo de audiencias a los fines de hacer aflorar esos sesgos implícitos.

Ahora bien, otro de los problemas que pueden suscitarse es a partir de la existencia de una enorme distancia entre la posibilidad de desarrollar estas audiencias y las condiciones precarias de los propios operadores de justicia al momento de su intervención. En un estudio realizado por Bornstein y Green los mismos señalan la existencia de un problema en materia de eficacia con respecto a este tipo de audiencias para detectar los sesgos implícitos. Refieren que en muchos casos *las “audiencia de selección de jurados (voirdire) no se cumple de manera adecuada ya que es llevada a cabo casi exclusivamente bajo la ejecución del juez técnico que interroga de manera genérica a todos los jurados presentes en un mismo acto sobre si tienen algún sesgo o prejuicios y que comprometan su imparcialidad, sin dar mayor tiempo para que cada jurado realice una mínima tarea de introspección”*³³.

La existencia de una saturación del sistema de justicia hace que el acto previsto por la norma quede reducido a una mera formalidad.

Por último, cierta parte de la doctrina señala una serie de medidas tendientes a modificar las prácticas habituales para lograr cumplir con los fines perseguidos por la norma. En tal sentido, el interrogatorio a desarrollar debe ser necesariamente personal, no a través de una fórmula de tipo juramento sino a partir de un profundo y específicamente interrogatorio diseñado para cada jurado en concreto, no solo en base a sus creencias y actitudes discriminatorias para con el grupo, sino además otras creencias que pueden surgir como una expresión de sesgos implícitos sociales.

14.3 Capacitación en materia de estereotipos y sesgos implícitos

³³ BORNSTEIN, Brian H.; GREENE, Edie. "The jury under fire: myth, controversy, and reform". Oxford: University. Año 2017. Traducido por STAMILE Y VILLANUEVA en "Constituição, Economia e Desenvolvimento: Revista da Academia Brasileira de Direito Constitucional. Curitiba, 2021, vol. 13, n. 25, p. 259-290, ago./dez., 2021."

Una de las herramientas fundamentales para ser incorporada a los fines de enfrentar este tipo de problemas, es decir para ejercer un control sobre los estereotipos y géneros que pudieran emerger a la hora de decidir sobre un caso determinado, consiste en la capacitación y educación de los integrantes legos del jurado respecto de la incidencia y magnitud que tienen los mismos sobre una decisión determinada.

En concreto, este proceso debe permitir la posibilidad de que los integrantes del jurado puedan visualizar con claridad la naturaleza y el contenido de estos estereotipos y sesgos sociales, y la manera en que los mismos funcionan sobre las personas, todo ello a los fines de que, a partir de dicha conciencia, puedan implementar los procesos mentales y adoptar los recaudos necesarios para que los mismos no se vean plasmados en sus decisiones. Además, se encomienda la promoción de acciones interactivas por parte de los encargados de realizar estas capacitaciones, a los fines de que los mismos puedan vivenciar en primera persona el hecho de que todos los individuos podemos realizar acciones sesgadas.

A nivel local en materia de estereotipos de género, la capacitación de los jurados involucrados está orientada exclusivamente a los integrantes técnicos del poder judicial, como es el caso de las cuestiones de género en Argentina. Si bien las mismas son indispensables, resultan ser insuficientes. Debe admitirse la necesidad de evitar los intentos de concientización que deriven en que el participante asume un rol de "todos los hacen". No se debe promover una legitimación de un comportamiento sesgado para asegurar que no se caerá en estos errores, resultan fundamentales las tareas de monitoreo, revisión y control de las conductas.

14.4 Las instrucciones previas y su incidencia en el funcionamiento de los jurados

Dentro del sistema anglosajón, las instrucciones previas dictadas con anterioridad resultan ser los actos procesales a partir de los cuales los jueces técnicos llevan adelante la dirección del trámite penal llevado adelante a partir de un juicio por jurados, les comunica a los jueces legos un resumen de las probanzas desarrolladas en el proceso y las reglas jurídicas que los mismos deben conocer y respetar a los fines de arribar a una decisión.

Señala Raquel Lopez Jimenez que *"el juez realiza en la instrucción el resumen de las pruebas presentadas y un comentario sobre la prueba practicada, valorándola y*

*expresando su opinión. Luego de realizar estas consideraciones respecto a la premisa fáctica, el juez informa sobre el derecho de fondo, sobre los requisitos de procedencia de la figura típica, desglosando los elementos del tipo penal, así como describiendo las circunstancias atenuantes o agravantes de la figura. Por último, el juez formula la propuesta de veredicto y las reglas a tener en cuenta en la sala de deliberaciones"*³⁴.

En definitiva, en el sistema anglosajón se íntima convicción, las cuestiones relevantes del trámite por jurados consiste en: en primer instancia la realización de un resumen de las pruebas arrimadas por las partes al trámite y las instrucciones del juez técnico respecto del derecho aplicable al caso, que involucra los requisitos para evaluar que se ha cometido un delito determinado, es decir cuáles son los elementos típicos que conforman la figura legal, a lo cual debe adicionarse si media algún acto o circunstancia que atenúe o agave el caso concreto y la existencia de causas de justificación. Tal circunstancia obedece al derecho sustantivo.

En materia de derecho procesal, se encuentran en juego reglas relacionadas con la admisión y validez de las medidas probatorias, así como el grado de convicción suficiente para poder determinar la culpabilidad de acusado, poniendo énfasis sobre la situación de duda que hace lugar a la absolución del mismo.

El relato y opinión de las medidas probatorias y los hechos acreditados, la apreciación de dichos elementos y la propuesta de un veredicto determinado, no constituyen un requisito general en el marco de las instrucciones previas dentro del sistema del juicio por jurados.

Autores como Coccioni señalan que *"con este mecanismo, el veredicto se encuentra condicionado con las instrucciones previas del juez y estas por las propuestas de las partes, quienes podrán recurrir el fallo en caso de apartamiento de las mismas. Es por esta razón en que se afirma que el veredicto se encuentra justificado implícitamente en las consideraciones fácticas y jurídicas contenidas en las instrucciones previas; y éstas, a su vez, surgen de las propuestas de las partes, que eventualmente pueden estar*

³⁴ LÓPEZ, Raquel. La prueba en el juicio por jurado. Tesis presentada en Universidad Carlos III. Madrid España, 2000, p. 330.

contenidas en una pieza escrita"³⁵. Es decir, existe una primacía del juez técnico durante todo el trámite judicial, ejerciendo este un control de las actuaciones de los legos.

14.5 Proceso de deliberación. Importancia y valor de dicha instancia

Desde una visión histórica puede decirse que el jurado como tal adopta una decisión de naturaleza colectiva, y mantiene como tales determinadas formas para incurrir en la valoración de la prueba y la consecuente toma de decisión a través de una decisión de una manera distinta a la que llegarían los integrantes individuales del mismo frente a la evidencia puesta a su disposición. Tal es así que de las preferencias y la votación a la que hubieran arribado los integrantes del jurado, puede compararse con el preso de deliberación colectiva de un grupo, siendo acreditada tal apreciación a partir de la verificación del funcionamiento de los grupos den la sala de deliberaciones y otros elementos externos como es el caso de la introducción indicada por los jueces, las reglas o procedimiento a seguir a la hora de la decisión y bien la cantidad de integrantes del jurado.

La deliberación realizada por los jueces legos integrantes del jurado constituye un elemento central para poder dilucidar su funcionamiento y la manera en que puede reducirse la existencia de sesgos a la hora de tomar decisiones. La mayoría de los autores le conceden un papel esencial al debate formulado entre los jurados con respecto a la participación y responsabilidad del imputado en el hecho y la culpabilidad o no del mismo. Así, se pretende reducir los sesgos derivados de una primera impresión o información extrajudicial que pudiera llegar a incidir sobre la decisión final.

14.6 Incidencia de la composición del jurado en la calidad de la deliberación

Los autores son coincidentes en señalar la importancia que tiene la conformación del jurado, en cuanto a su tamaño y las reglas aplicables a la resolución adoptada por los mismos.

Los principales textos en materia de psicología jurídica refieren que, con relación a la discusión y decisión conjunta, pueden visualizarse dos elementos centrales con

³⁵ COCCIONI, Pablo. La fundamentación de sentencia en el juicio por jurados. (s.f.). Disponible en: https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/jucio_jurado.htm

respecto a la decisión conjunta, las cuales inciden notoriamente con la calidad de ejecución de sus funciones. Esto es el tamaño y la regla resolutoria.

En cuanto al tamaño de los jurados, autores como Fariña, Are y Vila sostienen que *"algunos estudios iniciales sobre la irrelevancia de esta modificación han sido rebatidos y se han exhibido sus fallas metodológicas. Los estudios señalan que algunos de sus principales consecuencias negativas están vinculados por un lado a la reducción de la representación social en su integración y por otro, a mostrar como la reducción en el número provoca que las disidencias de las minorías tengan menos impacto y participación e ignorar el importante rol que desempeñan esos jurados, ya que en menor número de miembros se reducen las posibilidades que el disidente manifieste su disidencia y tenga impacto la misma al reducirse la posibilidad que otros miembros lo secunden"*³⁶.

14.7 Fundamentación de las decisiones (motivación)

La motivación de la decisión arribada por el jurado no resulta ser algo más dentro de los juicios por jurados. Ésta constituye un elemento expresión de la fundamentación, es decir es el contenido o sustento fáctico de la decisión.

Motivar significa exponer por lo que se configura en base a los argumentos que acreditan una decisión determinada. Implica poner de manifiesto las razones o causas que acreditan un fallo concreto.

La motivación como tal brinda la posibilidad de que exista un control respecto de los estereotipos que puedan llegar a utilizarse, pero no resulta claro si tiene la misma eficacia para evitar sesgos ocultos o bien sesgos implícitos. Debe entenderse que dicho mecanismo posibilita la reducción de los sesgos en cuando se exige un proceso racional pausado y consiente, en cuanto se requiere de una justificación de la creencia y que incide sobre la garantía de un mayor acuerdo y dialogo entre los jurados, ya que tal requerimiento fomenta la discusión respecto de la decisión final y las razones que motivan o sustentan la misma.

³⁶ ARCE, Ramón; FARIÑA, Francisca; VILA, Carlos. Perfiles psicosociales como predictores de sesgo en la toma de decisión del Jurado. Revista de Psicología Social, v. 10, n. 1, p. 93-102, 1995.

15. Conclusiones

Los sesgos implícitos como tales representan de un obstáculo a la hora de asegurar la imparcialidad de las decisiones judiciales, viéndose afectada la labor no solo de los jueces técnicos sino también de los legos. Así, se prevé la necesidad de evaluar ya sea en un sentido individual como colectivo, la posibilidad de que estos sesgos puedan ser controlados, ya sea suprimiéndolos, mitigándolos a efectos de que no tengan incidencia a la hora de tomar una decisión jurisdiccional.

Los autores señalan lo trascendente de la incorporación de herramientas procesales orientadas a efectivizar este control, que hace hincapié sobre los abordajes de las creencias y aptitudes de los integrantes del jurado.

En una imagen general, a partir de la cual se ha tratado de demostrar, mediante la realización de estudios empíricos, la forma en que funciona internamente cada uno de los mecanismos de control, cuál es su dificultad a la hora de su implementación en la práctica para detectar los sesgos implícitos, y las posibilidades de que puedan ser optimizados conforme el caso concreto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, puede decirse que los estereotipos de género y los sesgos en que puede incurrir un jurado a la hora de adoptar una decisión determinada constituyen un obstáculo para el acceso a la justicia y en alguna medida una variante discriminatoria. Resulta fundamental hacer énfasis sobre la posibilidad de implementar diferentes institutos procesales que aseguren un mayor control en materia de estereotipos y sesgos cognitivos.

También debe existir una reflexión en torno al juicio de jurados como herramienta para impartir justicia toda vez que la misma adquiere una relevancia mayúscula en materia de democratización de la justicia, concediendo el derecho de las personas a ser juzgado por sus propios pares, lo cual puede traer aparejado estos riesgos de que se vea afectada la imparcialidad necesaria a la hora de aplicar justicia.

Sin perjuicio de ello, la doctrina y el sistema jurídico en general ha implementado una serie de mecanismos y herramientas orientados a mitigar o reducir la presencia de estos sesgos que operan dentro del mismo proceso.

Resulta necesario lograr una mejora en el nivel y sistema de capacitación de los operadores de justicia respecto de la incidencia que mantienen los sesgos implícitos y poner el foco de atención sobre la opinión de los autores respecto de la necesidad de

imponer como elemento central la existencia de una reforma procedimental basada en la imparcialidad de la decisión a través del control de los estereotipos y los sesgos.

16. Referencias Bibliográficas

-ASENCIO, R. (2010). Discriminación de género en las decisiones judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género - 1a ed. - Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.

-ARCE, Ramón; FARÍÑA, Francisca. Sesgos en la formación de juicios y decisiones de los jurados: la aproximación de no modelo. En: FARÍÑA, Francisca; ARCE, Ramón. (coord.). Psicología e investigación judicial. Madrid: Fundación Universidad Empresa, 1997. p. 165-182.

- COCCIONI, Pablo. La fundamentación de sentencia en el juicio por jurados. (s.f.). Disponible en: http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/jucio_jurado.htm. Acceso en: 2021.

- DUNHAM, Catherine Ross (2017) “Third Generation Discrimination: The Ripple Effects of Gender Bias in the Workplace”, Akron Law Review: Vol. 51, Iss.

- GARZÓN, Adela. Sala de justicia y Jurados. Boletín de Psicología, v. 44, p. 27-56, 1994, p. 33.

-HOLDROY, J., Scafie, R., & Stafford, T. (2017). What is implicit bias? Philosophy Compass, 80-100.

-KHANG, Jerry et al. Implicitbias in the Courtroom. Ucla Law Review, p. 1124-1186, 2012.

- OSORIO MANUEL (1997) Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales, Decima cuarta edición, Buenos Aires: Editorial Heliasta

- PÁEZ, André. Los sesgos cognitivos y la legitimidad racional de las decisiones judiciales. En: F. J. Arena, P. Luque; D. Moreno Cruz (ed.). Razonamiento Jurídico y Ciencias Cognitivas. Bogota: Universidad Externado de Colombia, 2021. p. 187-222.

-STAMILE, N.; VILLANUEVA, C. (2019) “Algunas reflexiones sobre el juzgamiento de la violencia contras las mujeres con perspectiva de género y los diseños procesuales penales: El caso de juicio por jurados en la provincia de Córdoba (Argentina)” en Revista IusInkarri, (8), 263-278.

- VIDMAR, N.; CRINKLAW, L. Retribution and utility as motives of sanctioning behavior. Manuscrito presentado a the Midwestern Psychological Association Convention, Chicago, 1973.

- VILA, Carlos. Formación de juicios en jurados legos e incidencia de variables fenomenológicas en la deliberación de jurados legos. Tesis doctoral, 1996.

- VILLANUEVA, C. (2019) “El diseño clásico o anglosajón de juicio por jurados y la violación del deber demotivar: Un análisis a partir de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.”

Revista Derecho Constitucional. Universidad Blas Pascal, (1), 51-68.
[https://doi.org/10.37767/2683-9016\(2019\)004.https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/revderconst/article/view/108](https://doi.org/10.37767/2683-9016(2019)004.https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/revderconst/article/view/108).